

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Resolución correspondiente al expediente de denegación de renovación de la licencia de armas tipo "E"

p. 874

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación baja de vehículos por seguridad

p. 874

Notificación baja de vehículos por seguridad

p. 874

Notificación inicio procedimiento para declarar la pérdida de vigencia autorización administrativa para circular

p. 875

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación sobre responsabilidad empresarial en materia de prestaciones por desempleo

p. 875

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba por el que se somete a exposición pública el expediente de desafección de la vía pecuaria denominada Vereda del Llano de Mesoneros, afectado parcialmente por el PERI "El Cruce", en el término municipal de Córdoba

p. 875

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio" en materia de Sanidad Animal expediente número CO/0270/2013

p. 875

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se somete a información pública los Proyectos "Terminación Residencia de Mayores en Fuente La Lancha. ECO-82/2013" y "Construcción Residencia Tercera Edad en Almodóvar del Río. ECO-124/2013"

p. 876

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se practica notificación, que consta en el expediente sancionador 11/13, a La Almunia, SA

p. 876

Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se practica notificación, que consta en el expediente sancionador 71/13. a Andrés Castro Reyes

p. 876

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se somete a información pública el Plan Parcial, correspondiente al sector residencial 22, tras la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) al sur del núcleo urbano (Cerro Romano y su entorno)

p. 876

Ayuntamiento de Alcaracejos

Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa

p. 876

Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Alcaracejos

p. 878

Ordenanzas del Ayuntamiento de Alcaracejos reguladoras del Servicio Municipal de Grúa para la retirada de vehículos de la vía pública y de las Tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas Municipales

p. 882

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Acuerdo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a información pública la Creación de Ficheros de datos de Carácter Personal

p. 884

Anuncio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se somete a información pública el Reglamento de Funcionamiento de la Sala de Vela

p. 885

Ayuntamiento de Cardeña

Anuncio del Ayuntamiento de Cardeña por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación para justificar la construcción de una Edificación/Vivienda vinculada a la explotación ganadera de la finca denominada "Dehesa de los Rodeos"

p. 885

Ayuntamiento de Hornachuelos

Notificación inicio expediente de bajas de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de Hornachuelos

p. 885

Ayuntamiento de Lucena

Notificación Resolución expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Lucena por inscripción indebida

p. 885

Ayuntamiento de Montilla

Resolución del Ayuntamiento de Montilla por la que se hace público el nombramiento de doña María José Priego López para ocupar una plaza de personal funcionario eventual, con la categoría de Auxiliar Administrativo, en funciones de apoyo del Grupo Municipal del Partido Popular

p. 886

Ayuntamiento de Montoro

Resolución del Ayuntamiento de Montoro sobre modificación de atribuciones a Tenientes de Alcalde y Concejales de la Corporación

p. 886

Ayuntamiento de Monturque

Presupuesto General del Ayuntamiento de Monturque, ejercicio 2014

p. 886

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Citación para notificar por comparecencia actos pendientes del Departamento de Multas

p. 887

Ayuntamiento de Puente Genil

Estudio de Detalle de la parcela 55 (Manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta de San Luis del Municipio de Puente Genil

p. 888

Ayuntamiento de La Rambla

Modificación de la Ordenanza del Ayuntamiento de La Rambla reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable

p. 890

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ayuntamiento de Torrecampo por el que se somete a información pública el expediente de desafectación del camino de titularidad pública Vereda del Atajo

p. 891

Anuncio del Ayuntamiento de Torrecampo por el que se somete a información pública el Proyecto de Actuación presentado por don Tomás Gómez Martín, para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas y ganaderos en un terreno de su propiedad situado en la Desesperada

p. 891

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 7. Córdoba

Juicio de Faltas 52/2013. Notificación Sentencia

p. 891

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Despidos/ceses en general 819/2013. Citación para asistencia actos de conciliación o juicio

p. 891

Juzgado de lo Social Número 1. Zaragoza

Procedimiento Seguridad Social 800/2013. Citación acto conciliación

p. 892

Comunidad de Regantes Tintin. Montilla (Córdoba)

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín" a celebrar el día 25 de marzo de 2014, a las 19 horas

p. 892

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín" a celebrar el día 25 de marzo de 2014, a las 20 horas

p. 892

VIII. OTRAS ENTIDADES

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 825/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace público la Resolución correspondiente al expediente de Denegación de Renovación de la licencia de armas tipo "E" que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. El expediente obra en la Sección de Autorizaciones Administrativas de la Subdelegación del Gobierno en Córdoba. Haciéndole saber que contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado puede recurrir en reposición en el plazo de un mes, o directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Interesado.- DNI.- Domicilio.- Localidad.- Número Expediente-Normativa aplicable.

Don Eugenio Cuerva García; 50937014H; calle Teatro, número 79, 1º; Peñarroya-Pueblonuevo; A.E. 225/13; R.D. 137/1993. Artículos 97.2, 97.5 y 98.1.

Córdoba, 6 de febrero de 2014. El Secretario General, P.D. Resolución BOP 02-05-97, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junghu.

Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico Córdoba

Núm. 773/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de oficio por seguridad, de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto

1383/2002 de 20 de diciembre y en la orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE/MATRICULA	TITULAR
CO2828AM	ANTONIA MARIA GARCÍA PÉREZ
3885GHV	ÁNGEL ARNAL ALMENARA
C5217BVC	WAN XIAOWU
4398BMD	JOSÉ BOLLERO DE TORO
CO5187AT	FERNANDO LOPES DE MELO ARTUR
0426CBR	CHIRILA RICA
0919DBX	FRANCISCO RUIZ JAÉN
CO45792VE	JUAN CEJAS JIMÉNEZ
E7503BCS	EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS EL CAPRICHOS SL
GR4952AT	ALICIA NAVAS CABRERA
CO0784AD	INMACULADA DELGADO GARCÍA
CO6461AG	JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CUADRADO
CO6191AT	MANUEL MUÑOZ ARMADA
1804CXB	YOUSSEF EL AITARI
4054DST	EVA MARIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ
5378DBV	SIERRA DEL UMBRAL SL

En Córdoba, a 29 de enero de 2014. El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 774/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, acuerdan la baja definitiva de oficio por seguridad, de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que los vehículos no podrán circular desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente. Los vehículos deberán ser entregados en un Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre y en la Orden INT/249/2004, de 5 de febrero.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

EXPEDIENTE/MATRICULA	TITULAR
CO4746U	MANUEL PEREA ROJO
8740CXW	CÁRNICAS EUROPA 2000 SL
CO9052AX	INMACULADA GÓMEZ MORA
CO0368AY	RAFAEL JURADO ESCOBAR
E5760BBL	MARIA ESPERANZA PORRAS GARIJO

CO4668Z

ADRIANA IORDACHE

CO2693AG

JULIO ARANDA AROCA

En Córdoba, a 29 de enero de 2014. El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

Núm. 775/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación, de iniciación del procedimiento para declarar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa para circular del vehículo, concediéndole el plazo de dos meses para acreditar que el mismo ha superado la Inspección Técnica correspondiente. Transcurrido este plazo sin acreditar la ITV, se dictará resolución acordando la citada pérdida de vigencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 51.3 del Reglamento General de Vehículos (Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre), de los vehículos que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Expediente/Matrícula.- Titular.

8465DDK; Kelia Córdoba S.L.

CO1139T; Francisco Javier Atienza Sánchez.

C4180BPW; Manuel Castillejo Félix.

En Córdoba, a 29 de enero de 2014. El Jefe Provincial de Tráfico, Fdo. José Antonio Ríos Rosas.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 771/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación sobre responsabilidad empresarial, en materia de prestaciones por desempleo, respecto a la empresa Limpiezas Celeste, S.L., con CIF - B18470419, y con domicilio en calle Andrea Nevagiero, número 2, 12-13, 18006-Granada, y que no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "ausente reparto", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vallediano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

En Córdoba, a 24 de enero de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

JUNTA DE ANDALUCIA**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 781/2014

Anuncio de exposición pública del expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada Vereda del Llano de Mesoneros, en el tramo desde el cruce hasta el Descansadero del Rosal, este inclusive, afectado parcialmente por el PERI "El Cruce", en el término municipal de Córdoba.

Expediente: VP/01670/2013

Anuncio de Desafectación

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, y una vez redactada la Proposición de Desafectación, se hace público para general conocimiento, que el expediente de desafectación de la vía pecuaria denominada Vereda del Llano de Mesoneros, en el tramo desde el cruce hasta el Descansadero del Rosal, éste inclusive, afectado parcialmente por el PERI "El Cruce", en el término municipal de Córdoba, estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/n 7ª planta, en Córdoba, durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentado los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como modificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

En Córdoba, a 20 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial, Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 818/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio" en materia de Sanidad Animal expediente número CO/0270/2013, incoado a don José Antonio Capitán Pulido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. José Antonio Capitán Pulido.

N.I.F./C.I.F.: 30.014.177-M.

Procedimiento: Sancionador Expediente número CO/0270/2013.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha

18/12/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 29 de enero de 2014. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 926/2014

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública a todos los efectos, para los proyectos abajo relacionados.

Dichos proyectos, aprobados provisionalmente por sendos Decretos del Sr. Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda de fecha 7 de febrero de 2014, quedan expuestos al público durante un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P.

En caso de que no se presenten alegaciones, transcurrido el plazo de información pública, se entenderán aprobados definitivamente los proyectos hasta entonces provisionales.

1. Terminación Residencia de Mayores en Fuente La Lancha. ECO-82/2013.

2. Construcción Residencia Tercera Edad en Almodóvar del Río. ECO-124/2013

Córdoba, a 11 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 1.034/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a La Almunia, S.A. (Expediente S. 11/13) tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que constan en el expediente sancionador 11/13 obteniendo el resultado de ausente reparto, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declara el inicio del procedimiento sancionador.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación del expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la TAG Jefa de Sección de Administración de Red Viaria, Ana Mª Peña-Toro Moreno, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 11 de febrero de 2014, el Diputado Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 1.035/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a Andrés Castro Reyes (Expediente S. 71/13) tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que constan en el expediente sancionador 71/13 obteniendo el resultado de desconocido, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 y siguientes del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le concede el plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, para la restitución de las cosas a su estado anterior o para la legalización y limpieza del acceso.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación del expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la TAG Jefa de Sección de Administración de Red Viaria, Ana Mª Peña-Toro Moreno, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 11 de febrero de 2014, el Diputado Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 779/2014

Mediante la presente, y de conformidad con el artículo 31.1.2ª en relación con el artículo 39.1ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 23 de enero de 2014, se procedió a la aprobación inicial Plan Parcial, correspondiente al sector residencial 22, de desarrollo del Texto refundido de la Revisión de las Normas Subsidiarias y Catálogo de Aguilar de la Frontera, tras la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Aguilar de la Frontera al sur del núcleo urbano (Cerro Romano y su entorno).

En Aguilar de la Frontera, a 30 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Alcaracejos

Núm. 810/2014

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcaracejos sobre imposición de la tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de Decreto 2/2012, de 10 de enero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Resolución Administrativa de Declaración de Asimilado a Fuera de Ordenación de Construcciones, Edificaciones e Instalaciones en Suelo no Urbanizable y Urbano Consolidado y por Expedición de Certificación Administrativa acreditativa de Adecuación a la Ordenación o de Situación de Fuera de Ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 de Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Artículo 1. Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento, establece "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado" y "Tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía" que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano consolidado, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y en urbano consolidado sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación a la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que se han realizado en el término municipal de Beas y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de uso de suelo y en particular los de construcción, edificación e instalaciones y actividades ejecutados en suelo no urbanizable y terminados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sean o no conformes con la ordenación urbana, si bien manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística a que se re-

fiere los artículos 3.3, 6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que se refiere el artículo primero, soliciten y obtengan de la Administración Municipal, la resolución acreditativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble o instalación afectada en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los previstos a tales efectos en la normativa vigente.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1, 39 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

Constituye la base imponible de ambas tasas el coste real y efectivo de la obra civil, no amparada por licencia u orden de ejecución válida, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, con las cuantías mínimas que resulten de aplicación de los Módulos del Colegio de Arquitectos de Córdoba.

Para la estimación de este coste, se tomará como referencia los precios mínimos establecidos por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Provincia para el año en curso o en su caso el último publicado actualizado con el Índice de Precios al Consumo publicado.

Para aquellas actuaciones que no vengán contempladas en dichos precios mínimos, se aplicará los precios establecidos en la última base de precios de la Junta de Andalucía.

Para la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el siguiente coeficiente de depreciación:

A las edificaciones con más de 40 años de antigüedad acreditada por alguno de los medios previstos en el artículo 20.4.a) del RD Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo se aplicará un coeficiente de 0,60, disminuyendo dicho coeficiente en una centésima por cada año de antigüedad acreditada y con el límite de 0,25.

Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar el coeficiente de depreciación resultante conforme a la regla anterior, será dirimido mediante Informe del arquitecto Municipal determinando el coste estimado como base imponible.

Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e

instalaciones ubicadas en suelo o urbanizable y urbano consolidado se obtendrá aplicando el siguiente porcentaje:

Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 1,5% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

Tramitación de oficio del procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será 2,5% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

En caso de que en su día se hubiese devengado entonces el impuesto correspondiente, la cuota de la presente tasa se calculará sobre el coste real y efectivo de las obras no incluidas en esta liquidación.

La cuota tributaria de la tasa por expedición de certificación administrativa acreditativa de adecuación a la ordenación o de situación de fuera de ordenación y de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía será del 1% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán según lo establecido en el artículo 5º).

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será la establecida como elemento fijo, de la señalada en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

En caso de renuncia a la licencia no procederá la devolución de los importes liquidados. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare la obra, construcción, edificación, instalación o actividad en situación asimilada a fuera de ordenación, presentarán, previamente, en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera y que en cualquier caso será la contenida en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

Artículo 9. Liquidación e Ingreso

1. Las tasas por expedición de la resolución o certificación administrativa se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En caso de solicitud de fraccionamiento o aplazamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado/a o de la liquidación inicial notificada por la Administración tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Transitoria Primera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, estará a lo dispuesto en los artículos 77, 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Alcaracejos, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por El Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Núm. 811/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del Comercio Ambulante en el Ayuntamiento de Alcaracejos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCARACEJOS

TÍTULO I. DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de

Alcaraceños, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Alcaracejos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Mercadillo temático. Entendiéndose por tal el que se celebre en fecha determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al ayuntamiento de Alcaracejos, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando

anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3 La redacción de este precepto se ha modificado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto-Ley 1/2013, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

4 Se podría arbitrar por el Ayuntamiento un sistema de declaración responsable anual, o con la temporalidad que se estime pertinente, con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecieran en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir, en cada caso, con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la Autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

Artículo 10. Revocación de la Autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Se modifica este artículo para su mejor adaptación al Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 11. Extinción de la Autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**Artículo 12. Garantías del Procedimiento**

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este término municipal se hará, al menos un

mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. El órgano que tiene atribuida esta competencia es el Alcalde.

Artículo 13. Solicitudes y Plazo de Presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la Concesión de las Autorizaciones

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. La experiencia y antigüedad en la profesión en el mercadillo de Alcaracejos.

d. La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.

- Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.

h. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.

i. Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional).

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

TÍTULO IV. DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

Capítulo I

Del Comercio en Mercadillos

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Alcaracejos, se ubicará en calle San Isidro. El mercadillo temático de Alcaracejos, se ubicará en La Cañada.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de Celebración y Horario

1. El mercadillo se celebrará todos los viernes del año, y el horario del mismo será desde las ocho horas, hasta las quince horas. En caso de interés público, mediante acuerdo Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Se celebrará mercadillo temático el 2º domingo de mes, y el horario del mismo será desde las ocho horas, hasta las quince horas.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El mercadillo constará de 50 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metros y un máximo de 10 metros.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación Acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21. Potestad de Inspección y Sancionadora

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 22. Medidas Cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que

proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 23. Infracciones

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 24. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.

b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros. 18

c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción. El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 25. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.

b) Las graves, al año.

c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2013, y entrará en vigor el día 01/01/2014.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaracejos, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Núm. 840/2014

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de Aprobación de Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Grúa para la Retirada de Vehículos de la Vía Pública y Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la Realización de Actividades de la Competencia Municipal encaminada a la Retirada de Vehículos de las Vías Públicas Municipales en Alcaracejos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GRÚA PARA LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA EN ALCARACEJOS

Artículo 1.

Es objeto de la presente ordenanza la retirada de vehículos de la vía pública por el Servicio Municipal de Grúa en los casos y en la forma que se señalan a continuación.

Artículo 2.

El servicio Municipal de Grúa comprende la retirada de vehículos de la vía pública y su depósito en el local o recinto que el Ayuntamiento dispondrá para tal fin.

Artículo 3.

La retirada de vehículos de la vía pública y su depósito procederá, a título meramente enunciativo, en los siguientes casos:

a) Por causa de fuerza mayor:

1. En el supuesto de accidente o avería que impida continuar la marcha.

2. Cuando el conductor se halle con un grado de impregnación alcohólica mayor al permitido.

b) Por orden de la autoridad municipal:

1. Cuando por las condiciones externas al vehículo se considere un peligro y produzca o pueda producir daños en la calzada.

2. Cuando un vehículo se encuentre estacionado de forma antirreglamentaria y su conductor no se hallare presente o, estándolo, se negara a retirarlo y entorpezca la circulación rodada o peatonal o impida el movimiento de otro vehículo correctamente estacionado.

c) Cuando, como consecuencia de accidente, atropello, etcétera, se disponga el depósito del vehículo por las autoridades judiciales.

d) Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones tales que hagan presumir su abandono.

e) El estacionamiento e itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva, actos o espectáculos debidamente autorizados y previamente anunciados, así como la zona destinada a mercadillo ambulante los días que éste se celebre.

h) Siempre que sean necesarios para efectuar obras de reparación de la vía pública.

i) En los supuestos no señalados anteriormente y que están previstos en el artículo 192, apartado III del vigente Código de Circulación.

Artículo 4.

A los efectos del apartado b), 2 del artículo anterior, se entiende, a título meramente informativo, que un vehículo se encuentra estacionado de forma antirreglamentaria cuando se encuentre estacionado en los lugares y casos siguientes:

a) En aquellos lugares en que estén prohibidos las paradas.

b) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas a uso personal.

c) En doble fila, cualquiera que sea el motivo.

d) En los lugares reservados para la carga y descarga de mercancías, durante las horas a ello destinadas.

e) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos para el servicio público, organismos oficiales, etcétera.

f) Cuando un vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura inferior a la de un carril.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado a una distancia inferior a 3 metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo que exista señalización en sentido contrario.

h) Delante de las salidas de servicios de urgencia.

i) Cuando impida u obstruya la salida de otro vehículo debidamente estacionado.

j) Cuando impida el acceso de personas a los inmuebles.

k) En los vados permanentes y frente a los mismos, cuando

con ello se dificulte la entrada y salida.

Artículo 5.

En los casos que proceda la retirada de vehículos por el Servicio Municipal de Grúa, conforme a lo dispuesto anteriormente, se depositará éste en el local o recinto que el Ayuntamiento dispondrá a tal fin.

Dicha retirada llevará consigo el depósito del vehículo y el propietario del mismo vendrá obligado a satisfacer el importe del traslado y el de la estancia del vehículo en el depósito, conforme a las normas establecidas en la ordenanza fiscal correspondiente, excepto en los supuestos comprendidos en los apartados e) y h) del artículo 3, en los que procederá la retirada del vehículo sin costo alguna para el propietario del mismo.

En el caso de actuación del Servicio Municipal de Grúa, como consecuencia de los supuestos contemplados en la presente ordenanza, según se establece en los supuestos anteriores y personado el propietario del vehículo cuando se ha iniciado la actuación, éste deberá abonar los gastos ocasionados como consecuencia de la intervención del Servicio Municipal de Grúa, tal y como figura descrito en la correspondiente ordenanza fiscal como medio enganche.

Artículo 6.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles, a contar desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se presente ninguna reclamación contra la misma. En caso contrario, desde que se resuelvan las reclamaciones presentadas.

Lo cual se hace público, a efectos de reclamaciones o sugerencias, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DELAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES EN ALCARACEJOS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del mismo texto legal, el Excmo. Ayuntamiento de Alcaracejos establece las tasas por la realización de actividades de la competencia municipal encaminada a la retirada de vehículos de las vías públicas municipales.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

La recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a

motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Tendrá la condición de sujeto pasivo de la tasa el conductor, y subsidiariamente el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

En los casos de adquisición en pública subasta, serán los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el Juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4. Base Imponible

Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no sólo en función de los gastos de persona, material, conservación, tiempo invertido, cargas financieras y amortización de instalaciones directamente afectadas, sino también del porcentaje de los gastos generales de administración que les sean atribuibles, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

Artículo 5. Tarifas

b) Conducción de vehículos a los depósitos municipales:

- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas y camionetas de peso inferior a 3.000 kg.: 99,00.

- Camiones, autocares y autobuses y vehículos sup. a 3.000kg.; 420,41.

Las tarifas establecidas para la retirada de los vehículos, serán reducidas en un 50% en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo, para hacerse cargo en el acto del mismo.

c) Permanencia de vehículos en depósitos municipales por cada hora:

- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas y demás vehículos de peso inferior a 3.000 kg. hasta 24 horas: 10,00 €.

- Camiones, autocares, autobuses y demás vehículos superiores a 3.000 kg. hasta 24 horas: 10,00 €.

Artículo 6. Supuestos no Sujetos

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por o retirada y depósito de vehículos:

a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de o retirada del vehículo de la vía pública.

b) Los dueños de los vehículos trasladados de lugar e inmovilizados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convenientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.

c) Los vehículos retirados al depósito por causa de accidente no devengarán tasa por transporte; respecto a la tasa de permanencia en el depósito municipal, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Municipal en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de ta-

sas.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones

En materia de exenciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 8. Devengo

Se devengan las presentes tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, entendiéndose que, a todos los efectos, comienza tal prestación en el momento en que se produzca la salida de la dotación correspondiente.

Artículo 9. Normas de Gestión

En los casos de o retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos llevará consigo el previo pago de la tasa correspondiente que será pagada en el depósito municipal, mediante recibo talonario, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección y, en su defecto, a lo previsto en la Ley General Tributaria.

Disposición Final

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Alcaracejos, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Luciano Cabrera Gil.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 786/2014

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la aprobación de la Ordenanza Municipal de Creación de los Ficheros de Carácter Personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alega-

ciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 5 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Núm. 787/2014

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2014, acordó la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de la Sala de Vela, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, a 5 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 829/2014

Por don Íñigo Díaz-Benicano González, con domicilio en Paseo de la Habana, número 206-1º-H, 28036-Madrid, se presenta en este Ayuntamiento Proyecto de Actuación para justificar la construcción de una Edificación/Vivienda vinculada a la explotación ganadera de la finca denominada "Dehesa de los Rodeos", Polígono 3, Parcela 1 y 2 y Polígono 27, Parcela 2, del Catastro de Rústica de este término municipal de Cardeña.

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 2 de febrero de 2014, se admite a trámite el proyecto de actuación, al concurrir en la actividad los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 c) de la Ley 7/2002, se somete la actuación a información pública por plazo de veinte días, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, si los hubiera, con objeto de que puedan presentar las reclamaciones y alegaciones que consideren oportunas.

El expediente se encuentra al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

En Cardeña, a 3 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 784/2014

Teniendo conocimiento de que las personas que a continuación se relacionan han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraban empadronadas, no residiendo por tanto en esta localidad, y desconociéndose además si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio al no haberse recibido en este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial

de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quiénes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Relación:

Nombre	D.N.I., Pasaporte o Tarjeta de Residencia	Domicilio
Veronica Petrica	Y0779770S	C/ Mirador, 3 P02 - 2
Sandra I. Leal Mendes Da Silva Nogueira	L023266	C/ Candelaria, 2. Puebla de la Parrilla
Paul Heinz Dieter Lagier	G7586761	C/ Islas Filipinas, 3
Delcina Nunes Da Silva	Y0155901K	C/ San Fernando, 1. Céspedes
Djiby Sow	X7813142L	C/ Doctor Fleming, 11

Durante el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de uno de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Hornachuelos, a 5 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María del Carmen Murillo Carballido.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 823/2014

Instruido el correspondiente expediente administrativo iniciado para proceder a efectuar las bajas de oficio por inscripción indebida al haberse comprobado que no residen en este Municipio y, previo dictamen favorable de la Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento del Instituto Nacional de Estadística, esta Alcaldía ha dictado Resolución disponiendo se proceda a efectuar en el Padrón Municipal de Habitantes las bajas por inclusión indebida de aquellas personas cuya relación fue publicada en los siguientes Boletines Oficiales de la Provincia:

Boletín	Fecha	Anuncio
		7.494/2013
		7.495/2014
175	13/09/2013	7.496/2015
		7.497/2016
		7.498/2017
		9.446/2013
225	26/11/2013	9.450/2013
		9.452/2013

Lucena, a 30 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 785/2014

Por resolución de Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, de fecha 3 de febrero de 2014, se ha acordado el nombramiento de doña María José Priego López, con DNI número 80.143.365-A, para ocupar una plaza de personal funcionario eventual, con la categoría de Auxiliar Administrativo, en funciones de apoyo al grupo municipal del Partido Popular, en régimen de media jornada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local.

Montilla, a 5 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 824/2014

Por Resolución de la Alcaldía número 407/2014 se ha adoptado el que se transcribe:

"Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011 (BOP número 123 de 29 de junio) se estructuró la organización municipal de este Ayuntamiento en diferentes áreas, dentro de las cuales se incluyeron una serie de materias, asignando nominativamente áreas y materias a Tenientes de Alcalde y Concejales de esta Corporación. Esta Resolución fue modificada por posteriores de fecha 17 de noviembre y 19 de noviembre de 2011, publicadas ambas en BOP número 240 de 19 de diciembre de 2011.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente Resuelvo:

Primero. Modificar el Decreto de la Alcaldía de fecha 13 de junio de 2011 en los siguientes términos:

A. Se excluye la materia de Servicios Sociales del área de Bienestar Social a cuyo frente se designó a la Primera Teniente de Alcalde doña Mariana Lara Delgado, y se incluye esta materia bajo la directa atribución del titular de la Alcaldía.

B. Se excluyen las actividades y servicios relacionados con Turismo y Promoción de la Ciudad, atribuida como concejalía específica a doña Ana Milagros Arias Lozano, de la denominada Área de Medio Ambiente, Hacienda, Urbanismo, Infraestructura, Vivienda, Recursos Humanos y se incluye como materia específica del Área de Desarrollo socio-Económico a cuyo frente se designó al cuarto Teniente de Alcalde don Antonio Javier Casado Morente.

Segundo. Notificar esta Resolución a los señores Concejales afectados por la misma.

Informar al Sr. Casado Morente que se requerirá para la eficacia de la delegación asignada su aceptación, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Tercero. Remitir esta resolución al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, sin perjuicio de su efecti-

dad desde el día siguiente de la firma de esta resolución, y, así mismo, publicar en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Cuarto. Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, a 4 de febrero de 2014. El Alcalde, Fdo. Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 927/2014

Anuncio Presupuesto General Ejercicio 2014

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2014, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se inserta a continuación el resumen por capítulos del Presupuesto General integrado por el de la Corporación y el de la empresa municipal "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque, S.L.":

1) Resumen del Presupuesto del Ayuntamiento de Monturque

ESTADO DE INGRESOS	
CAP. DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	496.940,44
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	199.072,24
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.005.341,22
5. INGRESOS PATRIMONIALES	11.950,00
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.723.303,90
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,01
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	6,01
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.723.309,91
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
TOTAL INGRESOS	1.723.309,91

ESTADO DE GASTOS	
CAP. DENOMINACIÓN	IMPORTE
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A) OPERACIONES CORRIENTES	
1. GASTOS DE PERSONAL	446.192,21
2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.154.015,81
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.596,26
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	1.632.804,28
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6. INVERSIONES REALES	82.987,63
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	82.987,63
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.715.791,91

B) OPERACIONES FINANCIERAS	
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	7.518,00
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	7.518,00
TOTAL DE GASTOS	1.723.309,91

2) Estado de previsión de gastos e ingresos de la empresa "Monturque, Suelo y Vivienda, S.L."
 - Total previsión de Gastos: 304.140,60
 - Total previsión de Ingresos: 304.140,60
 3) Presupuesto General consolidado

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MONTURQUE, S.L."	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1. IMPUESTOS DIRECTOS	496.940,44	0,00		496.940,44
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00	0,00		10.000,00
3. TASAS Y OTROS INGRESOS	199.072,24	0,00		199.072,24
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.005.341,22	304.140,60	-256.605,60	1.052.876,22
5. INGRESOS PATRIMONIALES	11.950,00	0,00		11.950,00
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	0,00		0,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6,01	0,00		6,01
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00		0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00		0,00
TOTALES	1.723.309,91	304.140,60	-256.605,60	1.770.884,91

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS

CAPÍTULOS	PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO	PRESUPUESTO "SOCIEDAD MUNICIPAL DE DESARROLLO DE MONTURQUE, S.L."	AJUSTES	PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO
1. GASTOS DE PERSONAL	446.192,21	256.966,77		703.058,98
2. GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.154.015,81	47.173,83	-256.605,60	1.098.623,08
3. GASTOS FINANCIEROS	0,00	0,00		0,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.596,26	0,00		32.596,26
6. INVERSIONES REALES	82.987,63	0,00		82.987,63
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00		0,00
8. ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00		0,00
9. PASIVOS FINANCIEROS	7.518,00	0,00		7.518,00
TOTALES	1.723.309,91	304.140,60	-256.605,60	1.770.844,91

4) Plantilla de Personal de esta Entidad, aprobada junto con el Presupuesto General para el ejercicio 2014

A) Plazas de Funcionarios.- Número de Puestos.-

- Secretaría-Intervención: 1
- Auxiliar Admón. General: 4
- Vigilante Municipal: 3
- Operario de Oficios: 2

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado del Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monturque, a 10 de febrero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. M^a Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 770/2014

Anuncio de Notificaciones Pendientes

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General

Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), y en el punto 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a estas Administraciones y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 11,00 horas a 13,00 horas, en el Departamento de Policía, sito en calle Constitución, número 5, del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Peñarroya-Pueblonuevo, a 30 de enero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Gil Morata.

Procedimiento que motiva la notificación: NOTIFICACIÓN

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 16403

Referencia	N.I.F.	Acto	Importe Exacción
Expediente	Nombre		
2444CPJ	B29672961		180,00 NUEVA LEY TRÁFICO
395/2012	ACTIVIDADES QUIMICAS ANDALUZAS, S.L.	Resolución *-1	
7528BVN	30206299P		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
259/2013	CABALLERO VALERO JOSE JUAN	-Incoación Estacionamiento -	
2541 FTX	48908352W		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
219/2013	CARBAJO HIDALGO BARTOLOME	-Incoación Estacionamiento -	
7821 DRH	75707249N		100,00 NUEVA LEY TRÁFICO
273/2013	FERNANDEZ PAZ ANTONIO	-Incoación Estacionamiento -	
CO01 49AJ	301 83537Q		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
262/2013	GARCIA BORRALLO MARIA DOLORES	-Incoación Estacionamiento -	
2944CZM	26204903Z		160,00 NUEVA LEY TRÁFICO
214/2012	GARCIA MOLINA ANA ISABEL	Resolución *-1	
7768CWG	B41 938440		180,00 NUEVA LEY TRÁFICO
73/2012	INTERDATA GRANDES CUENTAS, S.L.	Resolución *-1	
CO4990AJ	801 61 354Y		40,00 NUEVA LEY TRÁFICO
265/2013	MACIAS CALVO JUAN MANUEL	-Incoación Estacionamiento -	
5265BPL	301 69196G		600,00 NUEVA LEY TRÁFICO
52/2012	MENDEZ DE LOS ANGELES PILAR	Resolución *-1	
C41 13BTF	801 59806E		1.500,00 NUEVA LEY TRÁFICO
251/2012	MOHEDANO GRANADO MAXIMILIANO	Resolución *-1	
C41 13BTF	801 59806E		600,00 NUEVA LEY TRÁFICO
252/2012	MOHEDANO GRANADO MAXIMILIANO	Resolución *-1	
C41 13BTF	801 59806E		600,00 NUEVA LEY TRÁFICO
253/2012	MOHEDANO GRANADO MAXIMILIANO	Resolución *-1	
9221 BRR	30976370Q		100,00 NUEVA LEY TRÁFICO
285/2013	MONTES CALAHORRO RAFAEL	-Incoación Estacionamiento -	
7207CJP	301 99075Y		40,00 NUEVA LEY TRÁFICO
217/2013	MOYANO MOLERA ELOY	-Incoación Estacionamiento -	
CO4727AU	30206106E		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
271/2013	NUÑEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	-Incoación Estacionamiento -	
0775BBX	75708456T		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
260/2013	PALACIOS ORTEGA MAXIMIANO	-Incoación Estacionamiento -	
2024GXL	29993232J		40,00 NUEVA LEY TRÁFICO
272/2013	PANIAGUA SERRANO JERONIMO	-Incoación Estacionamiento -	
CO4633AW	80162331V		160,00 NUEVA LEY TRÁFICO
103/2012	POZO CONDE SONIA	Resolución *-1	
GI9863BJ	801 66269E		500,00 NUEVA LEY TRÁFICO
220/2013	RAMOS GONZALEZ IVAN	-Resolución (ACTO)	
M7695LD	30496790D		2.400,00 NUEVA LEY TRÁFICO
299/2012	RUIZ DELGADO BASILIO	Resolución *-1	
51 90BWP	30210756A		40,00 NUEVA LEY TRÁFICO
270/2013	SAMPELAYO CANO MARIA DE LOS ANGELES	-Incoación Estacionamiento -	
1038CBB	30206976H		40,00 NUEVA LEY TRÁFICO
300/2013	SOLOMANDO MATEO JOAQUIN	-Incoación Estacionamiento -	
91 55DHF	2528549K		45,00 NUEVA LEY TRÁFICO
183/2013	TORREJIMENO MARTIN MANUEL	-Incoación Estacionamiento -	
MA8532CT	47512221V		160,00 NUEVA LEY TRÁFICO
154/2013	TORRES JIMENEZ SILVIA	-Incoación No Identificación Conductor-	

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 9.514/2013

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2013, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la

parcela 55 (Manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta de San Luis.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la LRBRL, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación y de las ordenanzas de dicho Estudio de Detalle:

Certificación del Acuerdo de Aprobación

Doña Carmen López Prieto, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil.

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2013, según consta en el borrador del acta pendiente de aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto noveno. Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela 55 (Manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta San Luis.

Conocido el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2013, punto sexto del orden del día, que es como sigue:

"Punto sexto. Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle de la Parcela 55 (Manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta San Luis.

Visto el Estudio de Detalle de la Parcela 55 (Manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta San Luis, redactado por los Servicios Técnicos Municipales y aprobado inicialmente por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de julio de 2013. Habiendo finalizado el periodo de exposición pública para examen y presentación de alegaciones al mismo, el día 16/09/2013, y no habiéndose presentado ninguna,

La Comisión acuerda, por unanimidad de los miembros asistentes a la misma, lo siguiente:

Informar Favorablemente:

La propuesta al Ayuntamiento Pleno de la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela 55 (manzana RAD-25) del Plan Parcial Ribera Alta San Luis, procediendo a su publicación conforme a lo previsto legalmente".

El Ayuntamiento Pleno en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los veintiuno que lo componen, acordó aprobar el dictamen que transcrito ha sido.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Puente Genil, a 4 de noviembre del año 2013.

ORDENANZAS

Las ordenanzas específicas para la zona residencial serán las siguientes:

M (Aprovechamiento Residencial)

Las manzanas destinadas a uso residencial resultantes (M1, M2 y M3) se englobarán en la ordenanza específica RAI25 (Vivienda Unifamiliar Aislada manzana 25), que serán idénticas excepto en lo referente a parcela mínima, con los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Condiciones de Uso.

Uso dominante:

- Residencial en 1ª Categoría.

Usos compatibles:

- Residencial en 3ª Categoría.
- Garaje y Aparcamiento.
- Servicios Técnicos e Infraestructuras Urbanas.

2. Condiciones de Volumen.

- Alineaciones y rasantes: Son las definidas en los planos.
 - Ocupación máxima: La ocupación máxima no podrá exceder del 30% de la superficie total de la parcela.
 - Edificabilidad máxima: 0,35 m²/m² sobre parcela neta.
 - Altura máxima permitida: 7.00 metros.
 - Nº de plantas máximo: 2 plantas.
 - Altura mínima libre entre elementos de acabado: 2,60 mts.
- Dentro de la altura máxima de cumbre podrá disponerse además de las plantas permitidas, un ático vividero de cubierta, y cu-

yo techo edificable computará a partir de 2.00 metros de altura libre contados siempre a partir de la cara superior del último forjado.

- Se admite una planta de sótano, debiéndose cumplir la especificaciones contenidas en el artículo 34 del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis".

3. Condiciones Higiénicas.

Se cumplirán todas las Normas que para este tipo de edificación establecen los Organismos competentes en la materia.

4. Condiciones de Parcela.

Las parcelas podrán ser agrupadas, divididas o realizar reajustes respetándose los límites establecidos en el Plan de Ordenación vigente para el municipio de Puente Genil, estableciéndose la parcela mínima en 500 m².

Todas las parcelas resultantes tendrán un frente mínimo de fachada de 15 metros.

5. Condiciones de edificación.

La separación mínima de las edificaciones a linderos públicos será de 5 metros, y a linderos privados de 3 metros.

Se exceptúan las piscinas y las rampas de accesos a sótanos.

La separación mínima entre viviendas aisladas será de 6 metros.

Se permiten vuelos abiertos ó cerrados, sin límite, si bien la alineación de estos vuelos será la fijada en el párrafo anterior.

La densidad neta resultante no superará el máximo de 1 vivienda por cada 500 m² de parcela edificable.

Se permitirá adosar las edificaciones dos a dos siempre que:

- La parcela mínima sea la establecida en el punto anterior.
- La construcción no sobrepase los límites máximos de edificabilidad señalados.
- Se cumplan las separaciones a linderos anteriormente especificadas.
- La licencia para edificación será dada conjuntamente, en un solo proyecto y obedeciendo a una composición arquitectónica única.

6. Condiciones estéticas.

Regirán las establecidas en el Artículo 36 del Plan Parcial Ribera Alta "San Luis".

Se subdividen en las manzanas M1, M2, M3 y M4:

M1

Límites: Al norte, Vía pecuaria y Carretera CO-6302; al Sur, vial de nueva creación; al Este, V-11; al Oeste, parcelas 1 a 3.

Superficie de parcela: 8.590,20 m².

Zonificación: RAI25.

Altura a edificar: 2 plantas.

M2

Límites: Vial de nueva creación por todos sus linderos.

Superficie de parcela: 2.525,50 m².

Zonificación: RAI25.

Altura a edificar: 2 plantas.

M3

Límites: Al Norte, vial de nueva creación; al Sur, parcelas 8 a 13; al Este, acceso a centro de transformación; al Oeste, parcelas 4 a 7

Superficie de parcela: 5.275,15 m².

Zonificación: RAI25.

Altura a edificar: 2 plantas.

M4

Límites: Al Norte, vial de nueva creación; al Sur, parcelas 14 a 21; al Este, vial V-11; al Oeste, acceso a centro de transformación

Superficie de parcela: 4.173,45 m².

Zonificación: RAI.

Altura a edificar: 2 plantas.

El desglose de superficies definitivo será el siguiente:

Aprovechamiento Residencial	
M1	8590.25 m ²
M2	2525.50 m ²
M3	5275.15 m ²
M4	4173.45 m ²
TOTAL M	20564.35 m ² (A)
Acceso a Centro de Transformación	
Ct	115.60 m ² (B)
Viales y Acerados	
Vi	4191.05 m ² (C)
TOTAL UNIDAD	24.871.00 m ² (A+B + C)

Todos los parámetros se han establecido de acuerdo a las mediciones expuestas en los puntos 1 y 2 de esta memoria. Ello no obsta a que puedan ser ligeramente modificadas una vez se hagan las mediciones reales en obra y que se recogerán en el proyecto de urbanización aún por redactar.

Previsión de plazas de aparcamiento

El cálculo para la previsión de plazas de aparcamiento fue desarrollado en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización para el conjunto del sector, por lo que no se alteran las condiciones del mismo ni será necesario incrementar su número

No obstante, se proyectan calles con un ancho de 8.50 metros con acerado a ambos lados de 1.40 metros. Como se prevé que el tráfico discurra en un único sentido y la zona de rodadura tendrá 5.70 metros, se podrá habilitar un carril de aparcamiento en línea a todo lo largo de los viales.

Puente Genil, a 12 de noviembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Ayuntamiento de La Rambla

Núm. 822/2014

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 241, de fecha 20 de diciembre de 2013, relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, y de conformidad con la legislación vigente, se entiende definitivamente aprobada, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación:

1º. Se modifica el título de la Ordenanza, que queda como sigue:

Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria y de la garantía en suelo no urbanizable.

Redacción anterior:

Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

2º. La Exposición de Motivos se completa con los siguientes párrafos:

Asimismo, en el supuesto de las referidas actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que el propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento del importe de la inversión para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de

las labores de restitución de los terrenos.

Dicho precepto normativo no ha sido aún desarrollado reglamentariamente mediante la regulación de los plazos y condiciones de la referida garantía para que ésta no se convierta contra toda lógica en algo indefinido, siendo posible entre tanto la regulación de la materia mediante Ordenanza municipal.

3º. Se modifica el artículo 1, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

Artículo 1. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

La garantía regulada en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tiene por objeto cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos; todo ello con ocasión de la ejecución, en suelo no urbanizable, de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga.

Redacción anterior:

Artículo 1. Objeto

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obra o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelo que tenga el Régimen de No Urbanizable.

4º. Se crean dos Títulos:

Título I. De la Prestación Compensatoria y

Título II. De la Prestación de Garantía

El Título I comprende los artículos 2 a 8, ambos inclusive.

El Título II abarcará los artículos de nueva creación que se indicarán a continuación.

5º. Se añaden los siguientes artículos, que quedan comprendidos en el Título II:

Artículo 9. Cuantía

El Ayuntamiento exigirá, con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia de obra, la prestación de una garantía proporcionada a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el presupuesto del proyecto presentado.

Artículo 10. Forma

La garantía regulada en la presente Ordenanza podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública.

b) Mediante aval, prestado con carácter indefinido por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Artículo 11. Devolución

Se procederá a la devolución de la garantía, a instancia del interesado, una vez se hayan concluido las obras y se haya obtenido la correspondiente licencia de ocupación o utilización, habiéndose acreditado el cumplimiento y ejecución correcta del Plan Especial o Proyecto de Actuación.

La devolución de la garantía no limita ni excluye la potestad administrativa de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado en relación con infracciones urbanísticas que pudieran producirse con posterioridad a la referida devolución.

Artículo 12. Derecho Supletorio

En todo lo no previsto por la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía.

La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba; no obstante, surtirá efectos retroactivos en lo que respecta a cuanto resulte favorable en su aplicación a situaciones preexistentes.

La Rambla, a 31 de enero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Jiménez Campos.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 808/2014

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrecampo de 30 de enero de 2013, se aprobó inicialmente el expediente de desamortización del camino de titularidad pública Vereda del Atajo a su paso por las parcelas 27 y 29 del Polígono 8 de Torrecampo, propiedad de doña María Juliana López Sánchez, y su permuta por terrenos propiedad de la misma señora, en la parcela 27 del polígono 8, que quedarán afectados a uso público.

El acuerdo se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrecampo. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Torrecampo, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

Núm. 809/2014

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por don Tomás Gómez Martín, a fin de construir una vivienda unifamiliar aislada vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas y ganaderos en un terreno de su propiedad situado en la Desesperada, parcela 3, polígono 7, terreno clasificado como suelo no urbanizable, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Torrecampo, a 4 de febrero de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Número 7
Córdoba**

Núm. 832/2014

Don Antonio García Julia, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 7 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 52/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Córdoba, a 17 de septiembre de 2013.

Doña María D. Rivas Navarro Magistrada-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto y oído en Juicio Oral y Público la presente causa de Juicio de Faltas por daños, registrada bajo número 52/13 y tramitada a instancia de Susana Fernández Paredes, en calidad de denunciante, como representante legal del Hotel AC Córdoba Palacio contra Tito Alberto Veliz Moreira y Germán Efraín Condori Chiri en calidad de denunciados, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal y a tenor de los siguientes:

Fallo

Condeno al denunciado Germán Efraín Condori Chiri como autor de una falta de daños a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de cinco euros, lo que hace un total de ciento cincuenta euros (150,00 €)

Esta cantidad deberá ser satisfecha en el plazo de diez días desde la firmeza de la presente resolución, previniéndole que en caso de no satisfacerla y previa exacción de sus bienes, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad, por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente. Todo ello, con expresa condena en costas.

El condenado deberá abonar en concepto de responsabilidad civil al representante legal del Hotel AC Córdoba Palacio la suma de trescientos noventa y dos euros (392,00 €).

Absuelvo al denunciado Tito Alberto Veliz Moreira de la falta por la que venía siendo acusado.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer en este Juzgado Recurso de Apelación, del que conocerá la Audiencia Provincial de Córdoba en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Tito Alberto Veliz Moreira, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expedido la presente en Córdoba, a 10 de enero de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 780/2014

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. señora Ana Saravia González, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 819/2013, seguidos a instancias de Isidro Carbonero Villena contra Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., Magtel, Redes y Telecomunicaciones, S.A. y Construcciones Ferojosa S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Logística y Suministros de Obra Civil S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 25 de marzo de 2014, a las 10'20 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Portal 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se sus-

pendarán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Logística y Suministros de Obra Civil S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 28 de enero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Zaragoza

Núm. 831/2014

Doña Asunción Corchón Enciso, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 1 de Zaragoza, hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Romanos Coca contra Asepeyo Asepeyo, Laboratorios Pérez Giménez S.A, Julio del Valle Jiménez, Francisco Estepa Domínguez, Francisco Amoros Gil, Francisco Javier Bernabeu Aguilera, INSS y TGSS, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número seguridad social 800/2013, se ha acordado citar a Laboratorios Pérez Giménez S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca para el acto de conciliación, el día 9/7/2014, a las 10:10 horas en la oficina judicial, sita en Avenida de Ranillas, Recinto Expo, Edificio Vidal, planta 2ª, de no alcanzar avenencia en dicho acto, deberá acudir seguidamente a la sala de vistas número 28 (planta baja), al objeto de celebrar el correspondiente juicio.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios en la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstan-

cia en conocimiento, del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, puede éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Laboratorios Pérez Giménez S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zaragoza, a 23 de enero de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Comunidad de Regantes Tintín Montilla (Córdoba)

Núm. 940/2014

Por la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el martes 25 de marzo, a las 19,00 horas en primera convocatoria y 19:30 en segunda, en la Bodega de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia (en las Bodegas Nuevas de La Unión), para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Presentación de cuentas del año 2013. Balances de pérdidas y ganancias y situación. Aprobación, si procede.

Montilla, a 4 de febrero de 2014. El Presidente, Manuel Márquez Jiménez.

Núm. 941/2014

Por la presente se convoca a Asamblea General Extraordinaria de la Comunidad de Regantes "Tintín", a celebrar el martes 25 de marzo, a las 20,00 horas en primera convocatoria y 20:30 en segunda, en la Bodega de la Cooperativa La Unión, en Avenida de Italia (en las Bodegas Nuevas de La Unión), para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación si procede.

Segundo: Propuesta de inicio campaña riego y abonado 2014.

Tercero: Informes varios de la Junta de Gobierno.

Cuarto: Ruegos y preguntas.

Montilla, a 4 de febrero de 2014. El Presidente, Manuel Márquez Jiménez.